



## **ORDENANZA DEL MUNICIPIO DE LA LLOSA REGULADORA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA AUTORIZACION DE ACTIVIDADES EN ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES ORGANIZADAS Y DESARROLLADAS POR ENTIDADES PRIVADAS DE MANERA PUNTUAL**

### PREAMBULO

La presente Ordenanza pretende regular, de manera objetiva, los requisitos mínimos que deben satisfacer y cumplir aquellas entidades o colectivos privados que pretendan obtener la autorización del Ayuntamiento de La Llosa para ocupar espacios públicos con la finalidad de organizar o celebrar eventos o actos de naturaleza cultural, lúdico-festiva o análoga, de forma puntual.

Con la finalidad de preservar el interés público, en cualquier circunstancia, el Ayuntamiento de La Llosa considera necesario someter o condicionar la autorización de ocupación de espacios públicos municipales por entidades privadas con fines lúdico-festivos o culturales a los siguientes requisitos y condiciones:

**ARTÍCULO 1.- CARACTERISTICAS DEL SOLICITANTE:** La entidad privada solicitante de la autorización para la ocupación de un espacio público municipal debe tener personalidad jurídica o, en caso contrario, tratarse de agrupaciones o colectivos que, aun cuando carezcan de personalidad jurídica, atesoren un notorio arraigo y estabilidad en la población de La Llosa.

#### 1.1.- Entidades privadas con personalidad jurídica.

En el supuesto de que la entidad solicitante de la autorización para la ocupación puntual de un espacio público municipal cuente con personalidad jurídica la solicitud de



autorización correspondiente deberá ser suscrita por su legal o legales representantes que deberán justificar, documentalmente, su legitimación para realizar dicha actuación.

El legal representante deberá suscribir una declaración jurada, en nombre de la entidad correspondiente, en la que se manifieste, expresamente, que la entidad asume la organización del correspondiente acto o evento de manera exclusiva exonerando al Ayuntamiento de La Llosa de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse como consecuencia de la celebración del mismo.

#### 1.2.- Entidades privadas sin personalidad jurídica.

En el supuesto de que se tratara de entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica la solicitud deberá ser suscrita por, al menos, tres personas físicas que asuman solidariamente la responsabilidad de la actuación así como de las consecuencias que se deriven de la misma.

A tal fin cada una de las anteriores personas físicas deberá emitir por escrito una declaración jurada ante el Ayuntamiento de La Llosa en la que asuman, en exclusiva, la responsabilidad de los perjuicios que las actividades organizadas por la entidad o agrupación a la que pertenecen pueda ocasionar a personas o bienes eximiendo de cualquier tipo de responsabilidad al Ayuntamiento de La Llosa.

### ARTICULO 2.- CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION.

2.1.- Solicitud: La solicitud de autorización al Ayuntamiento de La Llosa para la ocupación de espacios públicos municipales, con fines lúdico-festivos, culturales o análogos, deberá realizarse por escrito y presentarse, por registro de entrada, en el Ayuntamiento de La Llosa con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a



la celebración del evento, salvo que motivada y justificadamente, se exonere de dicha antelación a una determinada solicitud.

En ningún caso podrá exonerarse el requisito considerado cuando la solicitud no respete una antelación mínima de cinco días hábiles respecto a la fecha de la actividad solicitada.

2.2.- Contenido: En dicha solicitud se deberá explicar, de manera pormenorizada, las actividades que pretenden desarrollarse en los espacios públicos municipales, los concretos espacios públicos municipales cuya ocupación se pretende y la duración de dichos actos (expresando hora de inicio y hora de finalización).

Habrà de señalarse, igualmente, el número aproximado de personas que participen directamente en dicha actividad o acto.

.- Respecto a la solicitud de autorización cabe diferenciar:

a) Entidades con personalidad jurídica: La solicitud deberá ser suscrita por el legal representante de la misma acompañando la documentación que justifique su legitimación y su capacidad para la realización de dicha solicitud.

b) Agrupaciones sin personalidad jurídica: La solicitud deberá ser suscrita por, al menos, tres personas físicas que asuman la responsabilidad de la organización del evento correspondiente.

En ambos casos a la solicitud deberá acompañarse la declaración/es jurada/s a la que se ha hecho referencia en la condición 1ª de las presentes normas.

También deberá acompañarse a la solicitud otra declaración jurada en los siguientes términos:



*“La entidad organizadora de la celebración solicitada, es decir, ... (nombre de la asociación o ente) asume la obligación expresa de satisfacer directamente los cánones o retribuciones de cualquier tipo que puedan derivarse de la reclamación de derechos de autor por la Sociedad General de Autores y Editores o cualquier otra entidad análoga en relación a las actividades autorizadas.”*

La solicitud deberá acompañarse, igualmente, de los restantes documentos y requisitos contemplados en las presentes normas.

### ARTÍCULO 3.- DOCUMENTACION BASICA ADICIONAL QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD:

A la solicitud de autorización deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

.- Un seguro de responsabilidad civil específico para el evento o actividad solicitada que cubra todos los daños que se pudieran derivar para los bienes o las personas, participantes o terceros, con una cobertura mínima de 300.000 Euros por siniestro.

.- Justificación del pago de la tasa municipal por ocupación de espacio público correspondiente.

.- La restante documentación expresada en las presentes instrucciones.

### ARTÍCULO 4.- CONDICIONES GENERALES:



4.1.- Subsanación de solicitudes: Las solicitudes efectuadas para obtener la autorización de un espacio público municipal conforme a las presentes directrices deberán acompañar, necesariamente, la documentación referida. En caso contrario se les requerirá para que la completen o subsanen en el plazo de diez días hábiles. Si no se subsana o completa la documentación requerida se procederá al archivo de la solicitud.

4.2.- Informes: Las solicitudes presentadas para obtener la autorización de ocupación de un espacio público municipal con el objeto previsto en las presentes instrucciones será informada por los servicios técnicos municipales y por los servicios de la policía municipal respecto a la posibilidad o pertinencia de autorizar la celebración solicitada.

4.3.- Material pirotécnico: En el marco de la celebración o actividad autorizada NO se permite el uso de material pirotécnico salvo que se admita, expresamente, en la resolución de autorización correspondiente, previa valoración justificada de la importancia de dicho aspecto en el tipo de celebración solicitada.

4.4.- Responsabilidad de organización: A todos los efectos el Ayuntamiento de La Llosa únicamente procederá, en su caso, a la autorización de la celebración de las actividades consideradas sin participar en la programación y/o organización de las mismas.

4.5.- Rechazo de solicitudes: El Ayuntamiento de La Llosa se reserva la posibilidad de rechazar, motivadamente, la ocupación del espacio público municipal correspondiente en cualquiera de los supuestos contemplados en la legislación aplicable en materia de espectáculos públicos, establecimientos públicos y actividades recreativas o cuando los considerase inconveniente para el interés público municipal.



4.6.- En el supuesto de que no se obtenga respuesta del Ayuntamiento de La Llosa a la solicitud efectuada antes de la fecha prevista para la celebración del evento o actividad se entenderá desestimada la solicitud realizada.

## ARTÍCULO 5.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

### 5.1.- Procedimiento.

El incumplimiento o contravención de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza conllevará, en su caso, la imposición de las sanciones correspondientes, previa tramitación e instrucción del expediente sancionador oportuno.

La instrucción del referido expediente administrativo sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993.

### 5.2.- Infracciones.

En materia de infracciones será de aplicación la Ley Valenciana 4/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Públicas y Establecimientos recreativos así como la normativa general relativa a la ocupación de espacios públicos.

Sin perjuicio de lo anterior se contemplan, específicamente, en la presente ordenanza las infracciones descritas en el artículo siguiente.

## ARTÍCULO 6.- CLASES DE INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

### 6.1.- Son infracciones leves:



a) Las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza y que no se clasifiquen expresamente como graves o muy graves.

6.2.- Son infracciones graves:

a) La omisión u ocultación de datos esenciales inherentes a la actividad o evento cuya autorización se pretende.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización del evento o actividad.

6.3.- Son infracciones muy graves:

a) Celebrar un festejo o actividad en espacio público municipal sin haber obtenido la autorización del Ayuntamiento de La Llosa que se contempla en la presente ordenanza.

b) El desarrollo de actividades distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 7.- SANCIONES.

A las anteriores infracciones le corresponden las siguientes sanciones:

7.1.- A las infracciones leves les corresponderá una sanción que oscilará entre un mínimo de 50 Euros y un máximo de 200 Euros.

7.2.- A las infracciones graves les corresponderá una sanción que oscilará entre un mínimo de 201 Euros y un máximo de 1.000 Euros.



7.3.- A las infracciones muy graves les corresponderá una sanción que oscilará entre un mínimo de 1001 Euros y un máximo de 10.000 Euros.

#### ARTÍCULO 8.- DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.

Para la determinación de las sanciones, dentro de cada clase de infracción, cabe remitirse a los criterios contemplados en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el RD 1398/1993, por el que se regula el Reglamento para el ejercicio de la Potestad sancionadora.

Al margen de la sanción que corresponda el infractor estará obligado a restaurar la situación previa a la comisión de la infracción así como a responder por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento de La Llosa o a terceros.

DISPOSICION ADICIONAL.- En cualquier caso resultará de aplicación supletoria, a la presente Ordenanza, la normativa estatal y autonómica en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y en materia de ocupación de espacios públicos.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.